



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 FEB 2022.

Rad. 2012-01500 (036)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la demandada del actor en escrito obrante a folio 122 del C.1, y con el fin de indagar la existencia de títulos, se ORDENA:}

1-Oficiar a los JUZGADOS TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ y JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible informen si con ocasión de práctica de medias cautelares se han consignado títulos para el presente proceso.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

**Rad. 2015-00394 (063)**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con lo solicitado por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, se le requiere para que aporte la documental que acredite el trámite del proceso de Liquidación Patrimonial del aquí demandado Diego Fernando Téllez Cortés.

Por lo anterior se ordena a secretaría para que oficie al precitado despacho enviándole copia del presente auto.

La comunicación envíese vía correo electrónico dejándose las constancias del caso (Dcto.806 de 2020).

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

**Rad. 2015-01128 (004)**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandante en escrito obrante a folio 53 del C.1, previo a resolver la entrega de títulos y toda vez que revisado el cuaderno de medidas cautelares no obra certeza sobre la efectividad de los embargos que involucran emolumentos dinerarios, con el fin de verificar la existencia de títulos, se ORDENA:

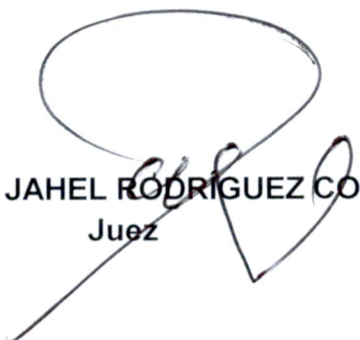
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que rinda un informe detallado sobre los títulos que se hayan consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para rinda un informe detallado sobre la existencia de títulos para el presente proceso.

Por secretaría oficiase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 de C.G.P.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

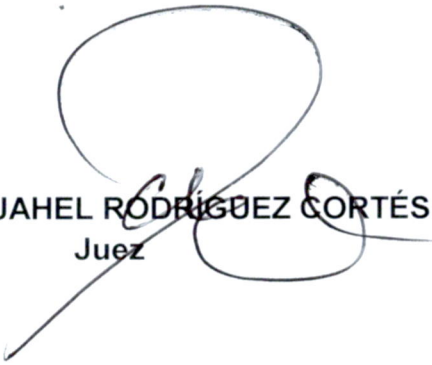
**Rad. 2015-01371 (022)**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 91 del C.1, se ORDENA:

Oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que rinda un informe detallado sobre los títulos que se hayan consignado para el presente proceso.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 de C.G.P.

**Cumplase,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

**Rad. 2016-0075 (32)**

Como quiera que el extremo ejecutado no firmó el escrito precedente, sería del caso no atender su pedimento hasta que sea suscrita la petición, empero, como quiera que el proceso se encuentra terminado por auto del 17 de septiembre de 2021 y en el numeral cuarto se ordenó la entrega de dineros, se INSTA a SECRETARÍA área de títulos, para que proceda de conformidad, de ser el caso dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutado el trámite para el pago de los títulos.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022

Rad. 2016-0482 (84)

De conformidad con la petición que antecede allegada por el Profesional del Derecho designado por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de esta ciudad, debe advertirse que la actividad judicial está regulada por una ley especial que la excluye del trámite del derecho de petición contenido en el Código Contencioso Administrativo, jurisprudencialmente<sup>1</sup> se ha señalado que a través del derecho de petición no pueden pretenderse determinados fines para los que el legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como por ejemplo: aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, éste Despacho Judicial se abstiene de resolver el derecho de petición impetrado, por los motivos expuestos con antelación.

Finalmente, se le recuerda a la solicitante que en tratándose de actos de carácter judicial o jurisdiccional, los mismos deben surtirse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, pudiendo en todo momento obtener información del trámite y estado de los diversos asuntos que se surten en este despacho en la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal.

No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta que el Profesional del derecho fue designado por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, como defensor de oficio del investigado Francisco Javier Martínez Corrales en su condición de apoderado de la parte demandada en el asunto de la referencia, el despacho DISPONE:

EXPEDIR a costa del interesado copia del proceso, o en su defecto remitir digitalizado el expediente al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, para tal fin, debe darse aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA-21-11830 (ARANCEL), expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría procédase de conformidad e indíquesele al interesado el trámite a seguir para la expedición de lo requerido. Comuníquesele esta decisión por correo electrónico (Dto. 806/2020)

Cumplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-290 de 1993.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

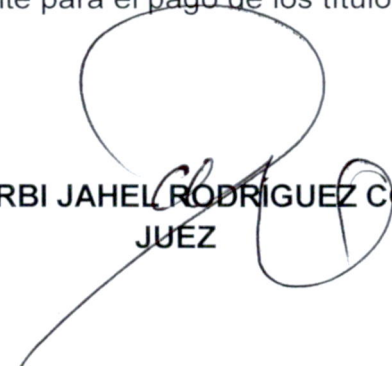
Bogotá D.C., 04 FEB 2022

**Rad. 2017-125 (26)**

Como quiera que el extremo ejecutado en el memorial que milita a folio 115 de esta encuadernación y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por auto del 27 de septiembre de 2021 (fl.105), el Juzgado dispone:

Entregar los dineros existentes a la parte demandada, por lo cual se INSTA a SECRETARÍA área de títulos, para que proceda de conformidad, de ser el caso dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutado el trámite para el pago de los títulos.

**Cumplase,**

  
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT